



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 21 SEP 2015

Resolución Gerencial Regional N° 29-2015-GRA/GG-GRDE

VISTO; el Expediente N° 03266 de fecha 22 de agosto del 2014, Oficios Números 398-2015-GRA/GG-GRDE/DREMA, 632-2014-GRA/GG-GRDE, 1271 y 898-2014-GRA/GG-GRDE/DREMA, Opiniones Legales Números 032 y 051-2014-GRA/GG/DREMA/AAL-F/YBCP, 803-2014-GRA/ORAJ-ANH, Memorando N° 379-2014-GAR/GG-GRDE, y Carta de fecha 30 de noviembre del 2012, Decretos N°s 346-2015-GRA/GG-GRDE y 262-2015-GRA/GG-GRDE-SGDS, en diecinueve (19) folios, sobre Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por Corporación Minera SARITA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 086-2014-GRA/GG-GRDE-DREMA; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; como tal tienen como finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2014-GRA/GG-GRDE-DREM del 08 de julio de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas declara: "improcedente lo solicitado por el Representante legal de la Corporación Minera Sarita E.I.R.L., relacionado a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho de la Planta de beneficio "SARITA", debido a que no cuenta con el requisito previo que da inicio al Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal dispuesto en el Decreto Minero PARAISO DE RELAVE con Código Único N° 010243514, donde viene realizando su actividad, teniendo en cuenta que el plazo para su presentación ha culminado, quedando imposibilitado de proseguir con su proceso de formalización desarrolladas en dicha área".

Que, mediante Opinión Legal N° 803-2014-GRA/ORAJ-ANH, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, Declaró Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa Minera "Sarita E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 086-2014-GRA/GG-GRDE-DREMA, de



fecha 08 de julio de 2014, teniendo en consideración el análisis efectuado al presente caso y estando acorde a los principios de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: que "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concebidas". Por consiguiente la Resolución Directoral N° 086-2014-GRA/GG/GRDE-DREMA de fecha 08 de julio de 2014, se encuentra al amparo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en cuyo Artículo 41 inciso c) faculta a los Gerentes Regionales emitir Resoluciones Gerenciales de su competencia.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias N°27902.28013.28926, 28961,28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el representante legal de la Empresa Minera "Sarita E.I.R.L", contra la Resolución Directoral N° 086-2014-GRA/GG/GRDE-DREMA, de fecha 08 de julio 2014, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2015-GAR/GOB.

ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas, Corporación Minera SARITA E.I.R.L. e instancias competentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONOMICO
Ing° Néstor Curahua Anaya
Gerente